

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán Cauca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 43

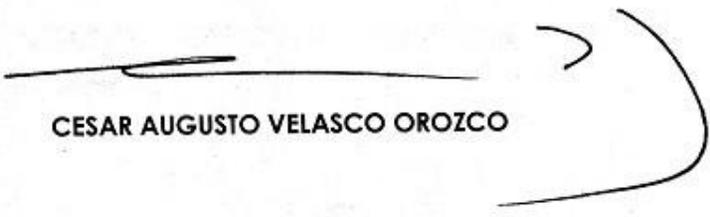
La abogada MARIA CECILIA LOPEZ DORADO, obrando como apoderada de los demandantes, solicita el retiro de la demanda de la referencia.

Al cumplirse los presupuestos del artículo 92 del CGP, aplicable por analogía de conformidad con el artículo 145 del CPTSS, este Juzgado dispone AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia. Sin condena en costas

ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO